



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

Radicado N°: 686554089001-2020-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO MUÑOZ QUINTERO
Causante: SLENDY KARINA LACHE CELIS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, que examinado el portal de títulos no existen títulos por pagar, que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente vigente dentro del presente proceso. Sabana de Torres, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que las solicitudes que presenta electrónicamente por la apoderada de la parte demandante, (archivos 005 y 007 del expediente electrónico), no se ajusta a lo reglado en el artículo 312 y 461 del C.G.P., habida cuenta que no contempla la totalidad de las obligaciones que aquí se cobran, pues señala que el este Despacho realice la liquidación de costas, que para ello ocurra, ha de existir la orden de seguir adelante con la ejecución conforme artículo 440 ibídem.

El inciso segundo del artículo 312 citado señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

A manera de discusión, la transacción no es de recibo de este Despacho, pues el juzgado no está obligado en dicha transacción por no ser parte, el operador judicial como lo señala el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, está sometido al imperio de la Ley, que como ya se dijo, corresponde en el presente caso, a superar las etapas procesales establecidas en el Ley adjetiva para tal fin, de suerte que una vez se dicte sentencia, con la correspondiente orden de liquidación de costas y fijación de agencias en derecho.

Ahora bien, el que puede lo más puede lo menos, se evidencia que se transó el pago del capital y los intereses y lo mínimo las costas y agencias en derecho, no fueron tenidas en cuenta.

Así mismo el artículo 461 citado, indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, requisito que no se reúne en el presente

caso, dado que revisado el poder que obra al folio 9 del archivo electrónico 001, la apoderada quien solicita la terminación por pago total de la obligación no cuenta con la facultad de recibir.

En consecuencia, se negará el desistimiento y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

NEGAR el DESISTIMIENTO y TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

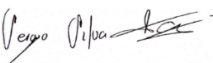
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **08 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO